

JORNADAS DE FILOSOFÍA DEL DERECHO
EN CONMEMORACIÓN DEL VIGÉSIMO
ANIVERSARIO DEL FALLECIMIENTO DE
WERNER GOLDSCHMIDT Y CARLOS COSSIO

MARIANO H. NOVELLI * - SILVINA PEZZETTA **

El viernes 24 de agosto de 2007 comenzaron las “*Jornadas de Filosofía del Derecho en conmemoración del vigésimo aniversario del fallecimiento de Werner Goldschmidt y Carlos Cossio y en recordación del vigésimo quinto aniversario de la constitución del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*”, que finalizaron el día sábado 25 de agosto con la exposición de los trabajos de profesores provenientes de diferentes lugares del país y del exterior.

La primera actividad de las Jornadas consistió en la presentación del Libro Homenaje a los recordados juristas, titulado “*Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*”. Dicho acto estuvo a cargo del Dr. MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI, quien remarcó el espíritu vanguardista de ambos filósofos del Derecho, cuyas semillas aún dan frutos en sus discípulos y seguidores.

A continuación, el Dr. JULIO RAFFO desarrolló una emotiva conferencia sobre Carlos Cossio, deteniéndose en detalles biográficos sobre los resquemores que contra éste se generaron, originados en malintencionadas interpretaciones políticas, pero también en la intolerancia propia de su época. En cuanto a los desarrollos teóricos de Cossio, señaló que el creador de la egología, acorde a la profundidad de su pensamiento filosófico, comenzó por

* Docente de Introducción al Derecho en la Facultad de Derecho de la UNR. Becario del CONICET. Coordinador de la Maestría en Derecho Privado de la Facultad de Derecho de la UNR. Becario Fulbright del Departamento de Estado de los Estados Unidos. E-mail: mnovelli@fder.unr.edu.ar

** Docente de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la UNR. Becaria del CONICET. Doctoranda de la Facultad de Derecho de la UNR. E-mail: silvinapezzetta@gmail.com

preguntarse qué era el Derecho. Así, llegó a la conclusión de que éste aparece en toda su plenitud en la sentencia, y que a ella debe recurrirse para conocerlo.

De esta forma, lo que conoce el juez es la conducta, canon del conocimiento jurídico. La conducta se piensa a través de las normas, que son las que nos permiten estudiarla en *interferencia intersubjetiva*. Se arriba entonces a la definición cossiana del Derecho.

Por último, señaló Raffò que la conducta se comprende si se tiene en cuenta el valor, e hizo mención al concepto de *gnoseología del error*, teoría por medio de la que Cossio compara el error de un físico, que no altera la realidad, y el error de un jurista, que sí tiene tal capacidad de cambio.

Por la tarde, tuvo lugar el primero de los paneles, cuyo tema fue la *obra de Carlos Cossio*. Allí, el Dr. DIEGO LUNA planteó cuestiones sobre el debate de las supuestas implicancias de la aplicación de la egología a la teoría causalista del Derecho Penal. Las consecuencias “nazificantes” que se atribuyeron a la teoría de Cossio durante las décadas del '40 y '50 tuvieron que ver, según el disertante, con el desconocimiento filosófico de los penalistas, sin que esto obstará a su conocimiento como especialistas en Derecho Penal. Luna finalizó su disertación destacando las aportaciones de la teoría de Carlos Cossio al Derecho Penal, que a su criterio son hoy reafirmadas por la teoría crítica del Derecho, que en materia penal llega a conclusiones similares a las de la egología.

A posteriori, expuso el Dr. EDUARDO MÉNDEZ, quien comenzó narrando su experiencia personal en el acercamiento a la teoría egológica. Así, al igual que Raffò, señaló el ostracismo al que quedó confinado Cossio y la falta de contacto que durante años tuvieron con la egología los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Tal situación, que también le tocó vivir a Méndez, llamó su atención y lo impulsó a estudiar la obra cossiana.

De la teoría egológica, Méndez subrayó el problema de la interpretación, entendida como la diferencia entre el conocimiento del protagonista y del espectador. Tal tarea implica determinar cómo se “ingresa” al dato jurídico. Recordó que Cossio habló de la comprensión, que cuando se dirige a los objetos culturales *implica* al sujeto. A su modo de ver, procuró así superar al dogmatismo (pura lógica) y al positivismo (experiencia neutra al valor), y

también la dicotomía sujeto-objeto (del espectador pasivo), lo cual hizo a través del método empírico-dialéctico, poniendo al juez como protagonista de la interpretación. Afirmó Méndez que Cossio fue un crítico del pensamiento normativista, por faltar éste al conocimiento de la realidad. Sacó al Derecho del normativismo, sin entregarlo por eso a la ambigua sociología, que también ocupa el lugar de espectador.

Méndez expuso asimismo algunas de las ideas políticas de Cossio. En esta línea, dijo que el creador de la egología creyó que la antropología filosófica del capitalismo es la que genera la miseria, y fue un convencido de que nunca podría llevar el capitalismo al universalismo democrático.

El profesor Méndez cerró su exposición señalando la gran esperanza que Cossio tenía en lo mucho que pueden hacer los jueces y los juristas para mejorar la vida humana si se liberan de la dictadura del dinero.

El Dr. CARLOS CÁRCOVA, cerrando el panel, recordó la persecución hacia Cossio por su alegada ideología peronista, hecho que lo hizo una víctima paradigmática de canibalismo político. En lo personal, sostuvo Cárcova que no podía entender que alguien que hubiera leído el prólogo de “La política como conciencia” pudiera pensar que Cossio era peronista, aunque sostuvo que aquél se manejó con cierta impericia política y sinceridad existencialista, lo que hizo que muchos no le creyeran lo que escribió en ese prólogo. No obstante, afirmó el expositor que no se puede negar que la universidad debió haber acogido a Cossio, por su honda capacidad de generar conocimiento. En cambio, se convirtió en un perseguido, aun cuando no hubo problemas con otros juristas que se declararon ególogos.

En su referencia a cuestiones teóricas, Cárcova puso de resalto el *carácter anticipatorio* de la teoría egológica. Remarcó, empero, que constituye un pensamiento difícil, pues el modelo ontológico ha sido abandonado y por eso cuesta comprenderlo. Enfatizó el valor de las categorías jurídicas que creaba este pensamiento, el acento que la egología ponía en el juez (que recién cobró impulso con el pensamiento jurídico post-positivista), y la ubicación de la figura de éste como eje de la naturaleza epistémica del discurso jurídico.

El expositor se refirió luego a las conexiones entre las ideas políticas de Cossio y su teoría del Derecho. Afirmó que Cossio recalcó la diferencia entre los criterios de interpretación intelectualistas y voluntaristas, criticando a quienes creían que había una verdad en la norma, porque pensó que ésta se

creaba a partir –también– de la actividad hermenéutica. Develó así el anclaje político de los métodos clásicos, por ejemplo el de la hermenéutica francesa (el parlamento era el que condensaba el poder de la burguesía), la búsqueda del antecedente, o el método *ex cathedra* en Alemania, que remitía a los profesores porque no había habido revolución en ese país.

Culminando su exposición, el profesor Cárcova recordó una reflexión de Cossio sobre la paradoja del conocimiento, al haber dicho: “Si todo conocimiento es un conocimiento condicionado, ¿cómo puedo afirmar esto sin que la afirmación misma resulte condicionada?”. Según explicó Cárcova, existiría una solución fenomenológica: es falso que el Derecho tenga una historia propia: la historia del Derecho es la historia de las formaciones sociales y económicas. En el seno de esa historia, de la historia del Derecho que construyen los juristas, anida un misterio, el misterio del error, ese misterio se resuelve asociando la historia del Derecho con la general a secas. Con esto se corregiría el problema de la ideología, esclarecida por reflexión.

Tras la exposición del Dr. Cárcova, tuvo lugar el panel referido a la *vida y obra del profesor Werner Goldschmidt*.

Abrió el panel el Dr. JUAN JOSÉ BENTOLILA, quien se refirió a la existencia de hechos unitarios susceptibles de ser subsumidos en una pluralidad de normas, con la subsiguiente generación de diversos conflictos normativos a ser resueltos. Destacó allí la ventaja que la teoría pluralista del mundo jurídico presenta frente a concepciones formales normológicas del Derecho, en orden a la utilización de las tareas del reconocimiento y la síntesis, previas a la subsunción.

Asimismo, sostuvo que el recurso a las dimensiones sociológica, normológica y dialéctica del Derecho provee una rica gama de categorías útiles a los fines de proceder a una comparación entre construcciones normativas plenas de contenido. En tal faena, remarcó la existencia de una compleja red de vinculaciones entre normas, cuyos nexos podrán generar una mayor “cercanía” o “separación” de las fuentes normativas, fundando la posibilidad de construcción de verdaderas constelaciones normativas por grados de distancia, y concluyó que la relación entre proximidad normológica de las normas concurrentes y posibilidad de divergencia calificatoria, es directamente proporcional.

La Dra. MARÍA ISOLINA DABOVE expuso sobre las teorías iusfilosóficas de Werner Goldschmidt y Robert Alexy, enfatizando que éstas presentan interesantes coincidencias entre sí. Como punto de contacto inicial entre ambas teorías, recordó que –a pesar de sus diversas experiencias vitales– ambos juristas abrevaron en una fuente teórica común para el desarrollo de sus posiciones: la razón práctica o ética kantiana.

Luego señaló otros postulados compartidos, en especial:

- a) el carácter complejo y tridimensional del Derecho, indicando que ambas perspectivas constituyen ejemplos de teorías jurídicas integrativistas;
- b) la crítica a las teorías jurídicas no integrativistas, que se infiere del análisis de las corrientes jurídicas “no integrativistas”; y
- c) la composición y el funcionamiento del Derecho, pues ambas teorías plantean la necesidad de una comprensión estática y dinámica del fenómeno jurídico.

Concluyó afirmando que en el marco del integrativismo jurídico, la teoría formulada por Alexy puede perfectamente considerarse a fin de potenciar el desarrollo de las categorías jurídicas creadas por el *trialismo*. Más aún, que tal integración es deseable, toda vez que ambas producciones ven al Derecho como instrumento para promover la libertad de la persona, en salvaguarda de su dignidad.

El Dr. MARIO CHAUMET, por su parte, manifestó que las bondades de una teoría del Derecho se advierten, especialmente, en la medida que sirva para describir con plenitud la actividad de los operadores jurídicos.

Luego desarrolló algunas cuestiones que, a su entender, demostrarían no sólo la actualidad del planteo de Goldschmidt, sino que permitirían calificar al maestro germano-argentino como un pensador visionario. Entre ellas, se refirió a:

❖ *El derecho como fenómeno complejo*. Indicó que hace más de cuarenta años, Goldschmidt ya destacaba la necesidad de reconocer la complejidad del objeto a tratar, mediante el reconocimiento integrado de los aspectos fácticos, normativos y axiológicos del fenómeno jurídico.

❖ *Influencia humana difusa*. Para el *trialismo* los conflictos jurídicos se originan tanto de repartos como de distribuciones provenientes de la naturaleza, del azar y de la influencia humana difusa. Esta última forma de distribución cobra especial significación en estos días, cuando los “intereses difusos” constituyen un tema central de la juridicidad.

❖ *Exactitud de la norma.* Goldschmidt construyó un concepto de norma que permite al jurista prestar especial atención al grado de cumplimiento que tienen tanto la norma aislada como el ordenamiento normativo.

❖ *Régimen de justicia.* Uno de los temas centrales de la teoría trialista es su desarrollo para comprender la dimensión dikelógica del fenómeno jurídico. Afirmó Chaumet que Goldschmidt efectuó una fuerte búsqueda en el respeto por la dignidad del ser humano.

Como conclusión de su disertación, sostuvo que la obra goldschmidtiana formuló hace décadas el tratamiento exhaustivo de numerosos temas que desafían a la actual Teoría del Derecho.

El Dr. ALFREDO MARIO SOTO expuso sobre el Derecho Internacional Privado argentino y sus temas constitucionales. En ese marco, se refirió a la teoría tripartita integral, explicando cómo sus problemas estructurales –jurisdicción internacional, derecho aplicable y cooperación interjudicial– presentan relaciones diversas con cuestiones de orden constitucional.

Asimismo, destacó que según la teoría del uso jurídico ideada por Goldschmidt, que ordena al juez imitar la sentencia que con el mayor grado de probabilidad axiológica dictaría en su caso la autoridad extranjera, cabría la constatación de la constitucionalidad de la norma extranjera a aplicar si eso hiciera el tribunal extranjero conforme a su ordenamiento jurídico.

El Dr. MARIANO MORELLI se refirió al pensamiento de Werner Goldschmidt, que describió como sumamente *original y sistemático*, pues logró integrar en un sistema elementos presentes en diversas elaboraciones iusfilosóficas.

Afirmó que pueden distinguirse en Goldschmidt tres grandes etapas intelectuales, indicando cómo pasó de cultivar un normativismo incipiente, a tomar elementos del iusnaturalismo, abreviar en la teoría egológica, para luego integrar los elementos asimilados en el sistema trialista, identificado de manera implícita en su libro “La Ciencia de la Justicia (Dikelogía)” y ya de una manera explícita a partir de 1962, cuando publicó un breve trabajo de síntesis titulado “La Doctrina del Mundo Jurídico”, subtítulo “Programa de la ciencia jurídica como ciencia socio-dike-normológico”, además de la segunda edición de su “Introducción al Derecho”.

Las Jornadas concluyeron con una conferencia sobre Werner Goldschmidt, a cargo del Dr. MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI.

En primer lugar, éste señaló que tanto Werner Goldschmidt como Carlos Cossio son clásicos porque sus planteos todavía nos dicen cosas, y que tienen actualidad porque son pensadores que se anticiparon a su tiempo. Agregó que los autores actuales todavía no han alcanzado la profundidad de aquellos juristas.

Expresó también, en conexión con la visión abarcativa del fenómeno jurídico de Goldschmidt, que la ciencia jurídica tiene que hacerse cargo de todo lo que se necesita para vivir el Derecho. Para esto, es necesario saber más que lo que se reconoce habitualmente como jurídico. Admitió Ciuro Caldani que podría aceptar que el problema del valor no pueda conocerse científicamente, pero no que la realidad social no sea susceptible de un estudio científico. Por lo tanto, subrayó que nos encontramos frente a una mutilación llevada adelante por un pensamiento simple, pero de ningún modo ingenuo, pues constituye una forma de esconder los intereses dominantes.

De esta manera, reflexionó Ciuro Caldani que dejando de lado la realidad social, se pierde la posibilidad de pensar el país. La Argentina es una nación dependiente y, por eso, debe poder pensar cómo salir de esa dependencia. “¿Qué hemos hecho?”, se preguntó, para luego afirmar: “Hemos ocultado dos pensadores que abrieron camino para pensar estos caminos”. Sostuvo que, en lugar de sus teorías, se dio espacio a una filosofía deslumbrada por la precisión de la matemática. No obstante, consideró que cada ciencia debe tener la precisión que le permite su objeto. Esto significa que si bien la realidad social no permite la precisión de la matemática, no es ello algo que deba lamentarse.

Todas estas circunstancias, expresó Ciuro Caldani, son las que supieron ver Goldschmidt y Cossio. Por eso, concluyó afirmando que si la filosofía del Derecho tiene algún beneficio para el pensamiento jurídico y para el pensamiento de la humanidad, las obras de estos dos autores serán las filosofías jurídicas del porvenir.